ACTA DE 29 SEPTIEMBRE y 03 DE OCTUBRE DE 2025
REUNION DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR
ASUNTO. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA
SU-2025-26

FECHA INICIO: 29 de septiembre 2025 y 03 octubre de 2025
LUGAR: Despacho Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal
PROCESO No: SU-2025-26

OBJETO: *El contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Pasto, al suministro de elementos de señalización de tránsito y dispositivos de señalización vial control de tráfico y velocidad, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el "Manual de Señalización Vial: dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", según las normas técnicas colombianas reglamentarias vigentes, de conformidad con el cuadro de características técnicas determinadas, bajo la modalidad de* ***monto agotable****. ((SU-STTM-SEÑAL)*

Integrantes Comité Asesor Evaluador:

- ANA DANIELA GUERRERO - Subsecretaria Movilidad -Dependencia que requiere la necesidad.
- IVÁN ROSERO - Profesional Universitario - Área Financiera STTM
- NEIRY LINEY OBANDO CH- Abogada Coordinadora Contratación (Coordinador Comité Asesor Evaluador)

Asistentes:

- David Eduardo Portilla. Ingeniero Contratista Subsecretaria de Movilidad STTM.
- NANCY ISAMAR YAMA- Contratista apoyo Almacén
- María Camila Santacruz -Abogada Apoyo Área Contratación

Invitados:

- Diana Carolina Mosquera - Directora del Departamento Administrativo de Contratación

ORDEN DEL DIA

1. Revisión por el Comité Asesor Evaluador de los documentos allegadas al proceso antes de la instalación de la audiencia y durante su traslado en audiencia de la evaluación Definitiva de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas dentro del proceso No. SU-2025-26.
2. Recomendaciones de los miembros del Comité Asesor Evaluador.

PROCESO SU-2025-26

***DESARROLLO DE LA REUNIÓN*:**

1.- Revisión por el Comité Asesor Evaluador de los documentos allegadas al proceso antes de la instalación de la audiencia y durante su traslado en audiencia de la evaluación Definitiva de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas dentro del proceso No. SU-2025-26.:

Los miembros del Comité Asesor Evaluador socializan el informe, manifestando que, dentro del plazo previsto para la presentación de ofertas, a través del Portal de Contratación SECOP II, se presentaron las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	JABRA Y ASOCIADOS SAS
2	SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION SAS
3	SUMIGRAF S.A.S

4	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS
5	M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S
6	CONSORCIO SEÑALIZAMOS SS
7	TINSA INGENIERIA SAS

- El Comité Asesor Evaluador socializa el resultado de la verificación de requisitos jurídicos, financieros, experiencia y técnicos habilitantes definitivos publicados antes de la Audiencia, cuyo resultado fue el siguiente:

	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITACIÓN
1	JABRA Y ASOCIADOS SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
3	SUMIGRAF S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
6	CONSORCIO SEÑALIZAMOS SS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
7	TINSA INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- Se informa que una vez publicado el informe y antes de la instalación de la audiencia, los proponentes presentaron documentación y observaciones al informe de verificación de requisitos Definitivo, así mismo, una vez instalada la audiencia, y llevado a cabo dentro del orden del día el resumen, se procedió a suspender la audiencia para verificar los requisitos allegado, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITACIÓN
1	JABRA Y ASOCIADOS SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
3	SUMIGRAF S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
5	M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	CONSORCIO SEÑALIZAMOS SS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
7	TINSA INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- Una vez el Comité Asesor Evaluador corrió traslado del anterior informe en audiencia los proponentes presentes presentaron observaciones dentro de la Audiencia, por lo cual se tomó la decisión de Suspenderla para realizar de manera detenida nuevamente la verificación a fin de evaluar y analizar los documentos presentados **antes de la instalación de la audiencia** dentro del proceso No. SU-2025-26, y se informo que una vez se realizara la revisión se procedería a publicar aviso informando la reanudación de la audiencia.

- **Se procede a realizar la revisión y análisis de los documentos presentados antes de la instalación de la audiencia dentro del proceso No. SU-2025-26,**

- **PROPONENTE No. 1: JABRA Y ASOCIADOS SAS**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA,** que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: NO HABILITADO

- **PROPONENTE No. 2: SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION SAS**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA,** que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: HABILITADO

- **PROPONENTE No. 3: SUMIGRAF S.A.S**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA,** que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: NO HABILITADO

- **PROPONENTE No. 4: GV INGENIERIA INTEGRAL SAS**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA,** que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: HABILITADO

- **PROPONENTE No. 5: M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA,** que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: HABILITADO

SALVAMENTO DE VOTO:

Frente al presente caso uno de los miembros del comité representado por la Doctora **NEIRY LINEY OBANDO CH.,** en calidad de Abogada Coordinadora Contratación (Coordinador Comité Asesor Evaluador), realiza su salvamento de voto frente a la habilitación de la oferta. No obstante, teniendo en cuenta los votos del Área Financiera Dr. **IVÁN ROSERO,** Profesional Universitario - Área Financiera STTM y la Dra. **ANA DANIELA GUERRERO,** Subsecretaria Movilidad y dependencia donde surge la necesidad y se realiza la evaluación técnica, se Habilita la propuesta.

El salvamento de voto de la Doctora **NEIRY LINEY OBANDO CH,** se fundamenta en lo siguiente:

La Experiencia aportada por MYO DISTRIBUIONES SAS, ha sido analizada desde hace varios años y en diferentes procesos, para lo cual ha tenido la misma valoración, así mismo en el presente proceso desde la evaluación preliminar como en la definitiva la parte técnica del comité manifestó la misma posición, no obstante en el desarrollo de la audiencia la Subsecretaria de movilidad que realiza la evaluación técnica cambio su posición, manifestando que el contrato para suministro de señales para calles y carreteras si puede desarrollarse entre particulares indistintamente para lo que se haya utilizado, argumentos que desde mi punto de vista no estoy de acuerdo, basado en lo siguiente:

El Contrato de suministro No. 022 de 2020, celebrado entre **Ojeda Distribuciones** y **M&O Distribuciones S.A.S.**, cuyo objeto consistió en "*suministrar señalización de calles y carreteras afectadas por obras de construcción y dispositivos de señalización vial y peatonal, según las normas técnicas reglamentarias vigentes" (subraya fuera de texto),* no acredita en los documentos aportados para que calles y carreteras fueron utilizadas, así como tampoco contratos o autorizaciones que soporte la ejecución del contrato.

Si bien es cierto el contrato puede suministrarlo un privado, esa experiencia privada solo **es válida si la proponente prueba** que la **instalación se ejecutó con autorización de la autoridad de tránsito (p. ej., resolución/permiso/ contrato de primer orden) o que ocurrió fuera de la vía pública en predio privado sin apertura al público,** pero tales situaciones deben demostrarse. Sin esa prueba, no lograría cumplir, puesto que en los documentos de subsanación sólo realiza meros escritos de justificación del poque si puede ser proveedor, pero no logra probar con algún documento dicha situación.

Al tenor de lo expuesto, si el documento que se tiene solo es el contrato privado, pero el objeto menciona calles y carreteras, la lógica indica que esas señales no eran para guardarlas, sino para usarse en un fin especifico, es decir calles y carreteras, lo cual conlleva a un contrato mayor o a una autorización en sitio privado, el cual solo se presume mas no está demostrado, y aun así debe demostrarse, como por ejemplo un PMT o documento parecido.

En este sentido, el hecho de que el contrato hable de "calles y carreteras" sí genera la presunción de que debía existir autorización estatal previa.

En este orden de ideas:

- El contrato hace referencia expresa al suministro de señalización vial en "*calles y carreteras*", lo cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, la señalización en vías públicas es una actividad de competencia exclusiva de las autoridades de tránsito o de los contratistas autorizados por éstas, no de particulares de manera independiente.
- El Manual de Señalización Vial establece que toda señal en el espacio público debe cumplir normas técnicas y ser autorizada oficialmente. Es decir, un **particular** no puede instalar libremente señales de tránsito en calles o carreteras
- Si el documento que se tiene solo es el contrato privado, pero el objeto menciona calles y carreteras, **la lógica indica que esas señales no eran para guardarlas, sino para usarse en un contrato mayor o con autorización para sitio privado**.

El oferente debe probar que no se trata solo de un contrato privado "en el aire", sino que está ligado a un contrato o autorización. Sin el contrato de primer orden o autorización, no se puede tener certeza de la legalidad de esa señalización en "calles y carreteras".

Por su parte, revisado el contrato aportado dentro del ítem 8 y 13 incluyen instalación, es decir que si hay intervención, por tanto debe existir el contrato de primer orden o la respectivas autorización, no es de recibo que se pretenda aceptar únicamente los ítems que no tiene instalación, asegurando que el presente proceso solo requiere suministro, pues el contrato aportado debe analizarse como un todo completo, no fraccionado, indistintamente que no se considere dichos ítems, pues el objeto del contrato iba dirigido tanto al suministro como a la instalación de los ítems específicos.

Por lo expuesto, si bien el presente proceso es para suministro, al aportarse un contrato privado de bienes como señales que también incluye instalación y que solo pueden utilizarse por las autoridades oficiales, por partículas con la debida autorización o contratistas del estado, no puede aceptarse que se deba considerar la experiencia del proponente contemplando solo los ítems de suministro, pues como se dijo anteriormente, el contrato es un todo integrado.

Por su parte, dentro de la evaluación preliminar como la evaluación definitiva se solicitó al proponente documentos o soportes para acreditar su experiencia, sin embargo nunca los allego, solo presento meros escritos de justificación que en nada soporta los documentos solicitados y así mismo presentan discrepancia, pues en dichos documentos afirman que los contratos solo tienen suministro y no instalación, sin embargo y a pesar que la instalación no es objeto de evaluación, se revisa y si lo contiene, lo cual contradice los oficios remitidos.

Razón por la cual existe contradicción e inconsistencia en la información manifestada por el proponente y la suministrada con el contrato de experiencia.

Con fundamente en lo expuesto, se solicitó respetuosamente a la delegada para contratar para el caso la Secretaria de Transito, solicitar a la parte técnica que integra el comité evaluado, para el caso la Subsecretaria de Movilidad, para que vuelva a revisar las respectivas autorizaciones para esta clase de contratos y se dé un concepto técnico por escrito que explique las razones técnicas y legales de la validación de dicha experiencia.

Pese a lo anterior, los demás miembros del comité asesor evaluador mantienen su posición, razón por la cual se mantiene el presente salvamento de voto al considerarse que:

- Si bien es cierto el contrato puede suministrarlo un privado, esa experiencia privada solo **es válida si la proponente prueba** que la **instalación se ejecutó con autorización de la autoridad de tránsito (p. ej., resolución/permiso/ contrato de primer orden) o que ocurrió fuera de la vía pública en predio privado sin apertura al público,** pero tales situaciones deben demostrarse. Sin esa prueba, no lograría cumplir, puesto que en los documentos de subsanación sólo realiza meros escritos de justificación del poque si puede ser proveedor, pero no logra probar con algún documento dicha situación.

- Conforme se estableció en el informe definitivo: *Se reitera que conforme al contenido del Anexo No. 4 aportado en el que se registra que el contratante es ÁNGELA M. OJEDA – DISTRIBUCIONES y dada la naturaleza específica de los bienes requeridos en el proceso de selección (suministro de señales de tránsito y dispositivos de señalización vial), se estima la posible existencia de un subcontrato, para lo cual como se informo en le informe preliminar, el Pliego de Condiciones en el inciso 2 del numeral 3.6.4-* Contenido de las Certificaciones dispuso:

"Para el caso de la subcontratación deberá anexarse el contrato de primer orden es decir el suscrito con la respectiva Entidad Estatal, el certificado de cumplimiento a satisfacción y la consecuente subcontratación.

Se procede a reiterar consideraciones efectuadas por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte a través del Comité Asesor Evaluador en los siguientes términos: Aspectos tales como la descentralización de la infraestructura vial en ninguna medida se ha encargado directamente a particulares, que en forma directa puedan efectuar intervenciones en vías, sin que medie una autoridad estatal que produzca un vínculo contractual previo en cualquiera de las modalidades reconocidas.

A partir de la Ley 105 de 1993 se definió la composición de la infraestructura vial en los diferentes niveles y se precisó las funciones y responsabilidades de la Nación, los departamentos, los municipios y los distritos sobre la red vial, sin que en ninguna medida se haya autorizado a los particulares para la intervención de vías de forma privada; lo que redunda en inferir que cualquier contrato que no se encuentre suscrito en directa relación con las autoridades mencionadas, se entiende revestido de la naturaleza de un subcontrato.

Conforme lo anterior, se encuentra que no se allegan documentos que permitan acreditar la experiencia tal y como se establece el Pliego de Condiciones." (tomado del informe definitivo)

- El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes, establece que, en caso de acreditarse experiencia a través de subcontratos, el oferente debe presentar tanto el contrato de primer orden como el subcontrato y la certificación correspondiente, con el fin de garantizar la trazabilidad de la experiencia alegada.

- En consecuencia, con el contrato allegado no es posible verificar la autorización estatal para instalar señalización vial en calles y carreteras, ni se cumple la exigencia del pliego de condiciones respecto de la acreditación de experiencia mediante contratos de primer orden en casos de subcontratación.

- El contrato No. 022 de 2020, celebrado entre particulares, no es suficiente para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección. El oferente debió aportar el contrato estatal de primer orden que dio origen a la ejecución del subcontrato presentado, o la debida autorización o su equivalente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

 - **PROPONENTE No. 6: CONSORCIO SEÑALIZAMOS SS**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA**, que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: NO HABILITADO

 - **PROPONENTE No. 7: TINSA INGENIERIA SAS**

Se procede a la valoración de los documentos conforme al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL-REVISIÓN EN AUDIENCIA**, que hace parte integral del la presente Acta y que se informara en audiencia y se publicara con la presente acta.

CONCLUSIÓN: NO HABILITADO

SALVAMENTO DE VOTO:

Frente al presente caso uno de los miembros del comité representado por la Doctora **NEIRY LINEY OBANDO CH.,** en calidad de Abogada Coordinadora Contratación (Coordinador Comité Asesor Evaluador), realiza su salvamento de voto frente a la no habilitación de la oferta. No obstante, teniendo en cuenta los votos del Área Financiera Dr. **IVÁN ROSERO,** Profesional Universitario - Área Financiera STTM y la Dra. **ANA DANIELA GUERRERO,** Subsecretaria Movilidad y dependencia donde surge la necesidad y se realiza la evaluación técnica, no se Habilita la propuesta.

En relación a la experiencia de **TINSA INGENIERIA SAS**, se tiene que aportar como experiencia un contrato de "suministro e instalación" el cual es similar al objeto "suministro" del presente proceso, siendo así que el núcleo técnico es el bien objeto de suministro y **la instalación es accesoria/puesta en funcionamiento**.

Se entiende que, sobre el valor en el contrato se pactó a precio global, el cual es único e integral (cubre todas las prestaciones pactadas), lo que respalda tomar el valor total para la experiencia si la instalación es accesoria al suministro.

Conforme se observa en los documentos el contrato aportado, el precio unitario de cada señal ya incluía el suministro + instalación, significa que el contrato no separaba rubros y que, en la práctica:

- La actividad esencial era el suministro de señales.
- La instalación estaba incorporada como parte integral del suministro, siendo una obligación accesoria, no un objeto independiente.
- Si bien existe una nota en el pliego de condiciones, la misma exige que discrimine porcentajes solo si en el objeto hubo actividades adicionales claramente diferenciadas, ejemplo: contrato de obra civil + suministro de señales, pero en este caso, el valor estaba integrado en cada unidad de señal (un paquete que ya incluye suministro e instalación).
- Ley 1150 de 2007, art. 5: la experiencia se acredita respecto del objeto del contrato. Aquí, el objeto principal es suministro de señalización vial.
- Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.1: basta con que el contrato tenga relación con el objeto, no exige desglose cuando las actividades forman una sola unidad contractual.

No obstante lo anterior y conforme las observaciones allegadas al proceso, a través de SECOP II, las cuales fueron remitidas a la parte técnica así como a la Delegada para contratar, el proponente **TINSA INGENIERIA SAS**, explica en relación a su experiencia que es un contrato que contiene ítems y AIU, el concepto de instalación puede ser revisado por la entidad con las fórmulas matemáticas que aplican los ingenieros civiles, de vías, transporte, etc., razón por la cual se recomendó a la Delegada para contratar, a fin de obtener un concepto técnico y objetivo, se apoye con las dependencias que han manejado esta clase de contratos, como la Secretaria de Infraestructura, pues la razones en este caso de rechazo sin soporte técnico podrían llevar a posibles inconvenientes judiciales, pues el escrito lo menciona, un concepto técnico desde otro ámbito a la luz de lo solicitado en el pliego determinando si cumple o no cumple con la experiencia, podría ser el soporte y para evitar posibles controversia judiciales, pues se tendría un soporte más razonable.

- **Reunión del 03 de octubre de 2025.**

En reunión extraordinaria de 03 de octubre de 2025, se informa por la Coordinadora de Contratación, que se allegaron a través de SECOP II, 3 observaciones al proceso y a la Audiencia por SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA, GV INGENIERIA INTEGRAL SAS y TINSA INGENIERIA SAS, las cuales deben ser atendidas toda vez que mencionan varias situaciones frente a sus ofertas y ofertas de los demás proponentes.

No obstante, lo anterior, por recomendación de la directora de Contratación, quien tiene la facultad para dar lineamientos en materia contractual, las observaciones presentadas se tomarán como derecho de petición y se responderán en tal sentido, toda vez que fueron presentadas posterior a la instalación de la audiencia.

- **Consideración del Delegado para contratar:**

Conforme lo expuesto se pone a consideración las recomendaciones del comité Asesor Evaluador a la Delegada para contratar Dra. Emilsen Narváez, Secretaria de Transito y Transporte Municipal, para que acoja o no las mismas bajo su consideración, así:

	PROPONENTE	HABILITACIÓN
1	JABRA Y ASOCIADOS SAS	NO HABILITADO
2	SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION SAS	HABILITADO
3	SUMIGRAF S.A.S	NO HABILITADO
4	GV INGENIERIA INTEGRAL SAS	HABILITADO
5	M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S	HABILITADO (con salvamento de Voto)
6	CONSORCIO SEÑALIZAMOS SS	NO HABILITADO
7	TINSA INGENIERIA SAS	NO HABILITADO (con salvamento de voto)

2. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

- Dar continuidad a la Audiencia, para lo cual se deberá publicar el aviso informativo, determinando la continuación de la misma para el día lunes 06 de octubre de 2025, a las **02:30 p.m.**

- Aprobar y Publicar en el SECOP II, la presente acta junto con los informes finales de verificación de requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos habilitantes **final-Revisión en audiencia** a las propuestas presentadas dentro del proceso No. **SU-2025-26**.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se da por terminada y se suscribe por quienes intervinieron.

Comité Asesor Evaluador
-original firmado-

ANA DANIELA GUERRERO
Subsecretaria Movilidad

IVÁN ROSERO
Profesional Universitario - Área Financiera STTM

NEIRY LINEY OBANDO CH
Abogada Coordinadora Contratación
(Coordinador Comité Asesor Evaluador)

Continúan firmas Acta de 29 de septiembre y 03 de otubre de 2025

Invitados:

DIANA CAROLINA MOSQUERA
Directora Departamento Administrativo de Contratación

NANCY ISAMAR YAMA
Contratista apoyo Almacén

David Eduardo Portilla
Contratista Apoyo Técnico Subsecretaria de Movilidad STTM

María Camila Santacruz
Abogada Apoyo Área Contratación